Dependencia solicitante:	**Subdirección General Académica**
Fecha de elaboración:	**Septiembre de 2026**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, es una entidad descentralizada del orden Distrital, creada mediante el Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., es un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., , cuya misión es *"Producir y gestionar conocimiento a través de la investigación, el desarrollo pedagógico y la innovación para contribuir al cierre de brechas socioeducativas, la transformación pedagógica y el reconocimiento del saber docente*".

2. De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 04 de 2007, expedida por el Consejo Directivo del IDEP, modificada por la Resolución 007 de 2022, la estructura organizacional de la entidad la encabeza la Dirección General, a la cual pertenecen la Subdirección General Académica, la Subdirección General Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica, la Oficina asesora de Planeación, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Control Disciplinario.

3. En virtud de esta misma Resolución, la Subdirección General Académica, tiene a su cargo el desarrollo, entre otras, de las siguientes funciones:

1. *Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la subdirección en concordancia con los planes de acción y las políticas trazadas por el Consejo Directivo y la Dirección.*
2. *Proponer y aplicar mecanismos de divulgación y promoción de los programas desarrollados por el Instituto, a nivel local y distrital.*
3. *Coordinar las acciones que se desarrollen en los programas y proyectos del área técnica del IDEP incluidos en los planes operativos.*
4. *Identificar las áreas o temas de investigación que deben ser abordados por la Subdirección Académica.*
5. *Identificar la forma de promoción de las áreas o temas de investigación, a través de financiamiento y apoyo académico.*
6. *Dirigir y coordinar los procesos de investigación que deban ser adelantados en forma directa por la Subdirección.*

7. *Dirigir y coordinar la sistematización de los procesos investigativos financiados y realizados por el IDEP.*
8. *Dirigir y coordinar la implementación de las estrategias de comunicación que permitan la divulgación de los resultados de las investigaciones desarrolladas o financiadas por el IDEP, entre los usuarios potenciales del Instituto.*
9. *Dirigir y coordinar la implementación de las estrategias de socialización de los productos del IDEP a través de eventos de discusión y fundamentación teórica*

4. Ahora bien, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, bajo el lema *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA",* plantea como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos. Este objetivo se articula con el compromiso de ofrecer mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades, y acceso más justo a bienes y servicios públicos. La administración distrital busca fortalecer el tejido social en un marco de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y el territorio, y comprometiéndose también con la acción climática y la integración regional.

5. De esta manera, se enuncia lo siguiente:

Proyecto de inversión: 8196 "*Generación y divulgación de conocimiento para el desarrollo y la transformación educativa en Bogotá D.C*".
Meta: 1. Desarrollar 4 investigaciones en el marco de un "Programa de investigación educativa para el desarrollo pedagógico".
Actividad: Caracterización de necesidades de formación docente en el marco de las transiciones demográficas -2026.
Número POA: 90
Categoría: 2.3 Investigación, acompañamiento y visibilización de experiencias pedagógicas, cualificación docente.
Centro de C*osto:* 30320 - Grupo Misional Subdirección Académica.

6. Por otra parte, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios "…*para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

7. De acuerdo con lo sostenido por el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, radicación número 2361-14, "*El contrato de prestación de servicios se ha definido como el celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las instituciones; sus condiciones están dadas, entre otras normas, por el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 165 de 1997; el Decreto 2209 de 1998, que, al dictar normas sobre austeridad del gasto para las entidades que manejan recursos del tesoro nacional, reguló el tema; y el Decreto 2170 de 2002, que, en relación con esas contrataciones, además de indicar la manera de selección del contratista, precisa que «solo se realizarán para fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar». Es decir, que el contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no puede asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual"*

8. Así mismo, el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 8 de junio de 2017 radicado 3604-15, señaló que "*El contrato de prestación de servicios estatuido en el referido artículo 32 de la Ley 80 de 1993*, *se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Empero, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas*"

9. Bajo la misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C- 984 de 2024 señaló que*: "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico regulado en numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que «celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados […] es posible señalar las siguientes características*

del contrato de prestación de servicios: i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. ii) Respecto del tipo de personas que pueden ser contratadas, admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. […] iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral […] iv) Deben ser temporales. […] v) Se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional, siempre que su objeto no sea la consultoría. […]. vi) Para su celebración no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa"

10. Conforme a lo anterior, y para contribuir al fortalecimiento misional, técnico, operativo y administrativo, el IDEP a través de la modalidad de contratación directa descrita anteriormente, podrá contar con el apoyo de profesionales y/o de apoyo a la gestión idóneos que desde sus áreas y experticias coadyuven, agilicen y faciliten la prestación del servicio y así la Entidad pueda garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes en desarrollo de su misionalidad.

11. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, referido a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, establece que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el/la ordenador/ a del gasto dejará constancia escrita.

12. De igual forma, la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, se pronunció en el sentido de no celebrar contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de obligaciones destinadas a atender funciones de carácter permanente de las Entidades y que dichos contratos configuren en la realidad, una relación laboral propiamente dicha.

13. La referida Sentencia, estableció parámetros para determinar que se entiende por funciones permanentes, para lo cual se refiere a los siguientes criterios: funcional, de igualdad, temporal o de la habitualidad así como el de la excepcionalidad el cual se describe "*si la tarea acordada corresponde a "actividades nuevas" y estás no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera*

transitoria, resulte necesario distribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública", y por último el criterio de la continuidad.

14. Así mismo la Dirección del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante Circular Externa 048 de 2012 reiteró la solicitud de dar cumplimiento a la Sentencia C-614 de 2009, atender las circulares y directrices de los entes de control en el sentido de no suscribir contratos de prestación de servicios para desarrollar tareas de carácter permanente; agregando que la vinculación de personal a través de contratos de prestación de servicios es legal y procedente en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y dentro de las normas que la modifican, reglamentan o complementan.

15. Se debe destacar que los contratos de prestación de servicios profesionales no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

16. Por lo anterior, la Subdirección General Académica, cuenta con el proyecto de inversión 8196, denominado "*Generación y divulgación de conocimiento para el desarrollo y la transformación educativa en Bogotá D.C*", con el objetivo de contar con un Investigador Principal que contribuya al desarrollo y fortalecimiento de los procesos de investigación adelantados por la entidad, mediante la conducción metodológica, técnica y analítica de proyectos orientados a la generación de conocimiento sobre fenómenos educativos y pedagógicos relevantes para Bogotá. La necesidad específica consiste en disponer de capacidad profesional especializada para diseñar y orientar metodologías de investigación, coordinar procesos de revisión y análisis de información, dirigir la recolección y tratamiento de información cuantitativa y cualitativa, interpretar resultados, integrar diferentes fuentes de evidencia y contribuir a la generación de conclusiones y recomendaciones derivadas de los estudios desarrollados por el Instituto. Asimismo, se requiere su participación en la elaboración, revisión y consolidación de productos de investigación, así como en los procesos de socialización, discusión y ajuste de resultados, en articulación con el líder de la investigación y el equipo designado por el IDEP. Esta contratación permitirá fortalecer la capacidad institucional para desarrollar investigaciones con rigor metodológico y pertinencia frente a las necesidades del sector educativo, garantizando la generación de productos verificables y técnicamente sustentados. En consecuencia, la necesidad de esta contratación guarda relación directa con el objeto contractual, las obligaciones específicas y los productos esperados, en tanto el Investigador Principal tendrá a su cargo la conducción metodológica y

analítica de los procesos de investigación y la consolidación de los resultados y productos derivados de estos.

17. El IDEP requiere contar con un **Investigador Principal** con capacidad para conducir metodológica, técnica y analíticamente los procesos de investigación que desarrolla la entidad, desde la definición y aplicación de estrategias metodológicas hasta el análisis, interpretación y consolidación de resultados. Para ello, se requiere disponer de un profesional con experiencia y competencias para orientar procesos de investigación, coordinar actividades de carácter académico y técnico, analizar información proveniente de diferentes fuentes y contribuir a la generación de conocimiento pertinente para el sector educativo.

La contratación tiene como propósito fortalecer la capacidad del IDEP para desarrollar investigaciones con **rigurosidad metodológica, pertinencia temática y calidad técnica**, que permitan comprender problemáticas, dinámicas y transformaciones del sector educativo y generar evidencia que contribuya a la toma de decisiones y al diseño, seguimiento o fortalecimiento de políticas, programas y estrategias educativas y pedagógicas. El Investigador Principal desarrollará estas actividades mediante la definición y orientación de metodologías, coordinación y seguimiento de las diferentes fases de investigación, análisis e integración de información cuantitativa y cualitativa, revisión y validación de resultados, elaboración y consolidación de productos y formulación de conclusiones y recomendaciones, en articulación con el líder de la investigación y el equipo designado por el IDEP.

La contratación se requiere en el marco de la ejecución de los **proyectos, estudios y procesos de investigación programados por el IDEP**, de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad y con los cronogramas establecidos para el desarrollo y entrega de los productos correspondientes. Su participación se desarrollará durante el periodo contractual requerido para cumplir las actividades y productos definidos para cada proyecto, articulándose con los equipos institucionales responsables de su seguimiento y con los demás profesionales vinculados al proceso investigativo.

La necesidad de esta contratación se fundamenta en la importancia de fortalecer la capacidad técnica y científica del IDEP para desarrollar procesos de investigación que requieren conocimientos especializados, dedicación y experiencia en diseño metodológico, análisis de información y generación de productos académicos y técnicos. La participación de un Investigador Principal permite contar con una instancia responsable de la **conducción intelectual y metodológica de los estudios**, diferenciada de las labores de apoyo,

sistematización y procesamiento de información que puedan desarrollar otros integrantes de los equipos de investigación.

La contratación beneficiará al IDEP al permitir **fortalecer la calidad, oportunidad y trazabilidad de sus procesos investigativos**, mejorar la capacidad institucional para generar y utilizar evidencia, consolidar productos de investigación técnicamente sustentados y aportar conocimiento útil para la comprensión y transformación de las realidades educativas y pedagógicas. Asimismo, permitirá articular el conocimiento especializado del investigador con las capacidades del equipo institucional, favoreciendo el desarrollo de investigaciones con resultados pertinentes para las necesidades del sector educativo y para el cumplimiento de los propósitos misionales del Instituto.

La contratación se relaciona directamente con los proyectos de inversión y con las actividades misionales del IDEP en la medida en que contribuye al **desarrollo de procesos de investigación, generación de conocimiento y producción de evidencia sobre asuntos educativos y pedagógicos**, de acuerdo con las líneas, programas y prioridades institucionales definidas. El Investigador Principal aporta la capacidad especializada requerida para materializar los componentes de investigación previstos en los proyectos de inversión, mediante la conducción metodológica de los estudios, el análisis de información, la generación de resultados y la consolidación de productos verificables. De esta manera, la contratación contribuye al cumplimiento de las metas y productos institucionales asociados a la investigación educativa y pedagógica y fortalece la capacidad del IDEP para producir conocimiento que sirva de insumo para la reflexión, la toma de decisiones y el fortalecimiento de las políticas y prácticas educativas de la ciudad.

18. En este orden de ideas y dada la necesidad antes señalada, el IDEP requiere los servicios profesionales, de una persona natural que cuente con el título de pregrado en áreas de ciencias sociales y humanas, ciencias económicas o afines**,** con título de posgrado en la modalidad de especialización o de las demás modalidades posgraduales (maestría o doctorado) en las mismas áreas**.** Experiencia de veinticuatro (24) meses, en el desarrollo o participación en proyectos de educación y/o investigación.

19. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la certificación expedida por el Profesional Especializado de Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, se deja constancia de que en la planta de funcionarios de la entidad existe personal idóneo pero este no es suficiente para obtener la prestación del servicio requerido; por ello, se requiere contratar estos servicios para cubrir dicha necesidad por el término del plazo establecido, el

cual se estima es el estrictamente necesario y dar cumplimiento a los objetivos descritos, en consonancia con el principio de anualidad presupuestal y las disposiciones que regulan la ejecución de contratos que amparan compromisos que se ejecutaran durante más de una vigencia fiscal de acuerdo a la necesidad de la Subdirección General Académica.

20. Por las razones anteriores y teniendo en cuenta el objeto del contrato y la modalidad de contratación señalada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se justifica la presente contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales para apoyar conceptual y metodológicamente los procesos de investigación desarrollados en el marco del programa «Pedagogías que transforman», en acciones asociadas como investigador principal y como soporte en la definición de la agenda y la implementación de las acciones vinculadas a la agenda de investigación de 2027.

2.2. ALCANCE: Se ejercerá el rol de investigador principal en un estudio aplicado orientado a analizar los efectos de la transición demográfica sobre el sistema educativo oficial de Bogotá, mediante la dirección y orientación de la revisión sistemática de experiencias, políticas públicas y estrategias implementadas en países que han enfrentado procesos de disminución de la población en edad escolar, así como de la caracterización de las tendencias demográficas, de matrícula e indicadores relevantes del sistema educativo oficial de Bogotá. Se liderará la definición y seguimiento de los criterios metodológicos del estudio, el análisis comparativo de los hallazgos y la articulación de los resultados con el contexto territorial, institucional y poblacional de la ciudad, orientando el diálogo con actores relevantes y la formulación de recomendaciones de política pública y buenas prácticas para preparar y fortalecer el sistema educativo oficial frente a los cambios demográficos.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO*:* Contrato de servicios profesionales

Lo anterior, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.4 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial para la contratación es por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.500.000),** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial, costos directos e indirectos, tasas, impuestos y demás contribuciones necesarias y que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato**,** con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido(s) por el responsable de presupuesto de la Entidad.

2.6. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se pagará por intermedio de la Tesorería del Instituto, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), y suscripción del cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.625.000)**, con la entrega y aprobación de primer informe de avance y del ENTREGABLE 1, el informe de actividades contractuales y demás soportes solicitados, conforme al cronograma de actividades y plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato.
2. Un segundo pago por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.625.000)**, con la entrega y aprobación del segundo informe de avance y del ENTREGABLE 2, el informe de actividades contractuales y demás soportes solicitados, conforme al cronograma de actividades y plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato.
3. Un tercer pago por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.625.000)**, con la entrega y aprobación del tercer informe de avance y del ENTREGABLE 3, el informe de actividades contractuales y demás soportes solicitados, conforme al cronograma de actividades y plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato
4. Un cuarto y último pago por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.625.000)**, con la entrega y aprobación del cuarto informe de avance y del ENTREGABLES 4, el informe de actividades contractuales y demás soportes solicitados, conforme al cronograma de actividades y plan de trabajo aprobado por la supervisión del contrato

NOTA 1: Para la realización de cada pago derivado del presente contrato EL CONTRATISTA, deberá allegar al supervisor los siguientes documentos quien deberá dar recibo a satisfacción de estos: **I)** Informe de actividades correspondientes al período, **II)** Producto aprobado, **III)** Soporte

que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponde de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTA 2: Para efectos fiscales y contractuales, tanto las fracciones del mes, o mes completo se contabilizarán sobre mensualidades de 30 días calendario.

NOTA 3: Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, EL IDEP efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de EL/LA CONTRATISTA. Si EL/LA CONTRATISTA pertenece al régimen común, deberá presentar para el pago la correspondiente factura, donde discrimine el IVA.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la última fecha de cumplimiento de los siguientes requisitos: la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía, la afiliación a la ARL.

La ejecución del presente contrato se extenderá durante los primeros días del mes de enero de 2027, teniendo en cuenta que las actividades asociadas al apoyo conceptual y metodológico de los procesos de investigación desarrollados en el marco del programa “Pedagogías que transforman”, así como las relacionadas con el rol de investigador principal y el soporte en la definición e implementación de las acciones vinculadas a la agenda de investigación de 2027, requieren garantizar una adecuada continuidad entre las actividades desarrolladas durante la vigencia 2026 y las previstas para la nueva vigencia. Este período adicional permitirá realizar las actividades de articulación, transición y continuidad necesarias para consolidar los avances alcanzados y efectuar el cierre técnico de la investigación.

3. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
F 80 11 16 21	Servicios temporales de investigación y desarrollo

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida y el formato de bienes y rentas en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA– SIDEAP. SI ES PERSONA NATURAL
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL INSTITUTO, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
10. Presentar oportunamente al supervisor, los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
11. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Dar buen uso y custodia a los bienes y elementos que EL INSTITUTO le entregue para el desarrollo del objeto contractual, los cuales al vencimiento del contrato deberá reintegrar al almacén.
13. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente**.**
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los activos de información y el uso adecuado del internet y del correo electrónico que fije la entidad en cualquier sentido.
15. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

16. Cumplir con el Código de Buen Gobierno adoptado mediante Resolución No. 045 de 2017 y el plan de gestión ética, publicados en la página web de la entidad, así como las demás políticas relacionadas con la medición del índice de transparencia.

17. Cumplir con las normas jurídicas y principios que protegen los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores de obras o creaciones y responder por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar exonerando al INSTITUTO de cualquier responsabilidad por tal hecho.

18. Contar con las autorizaciones correspondientes, exonerando también por este hecho al INSTITUTO de cualquier reclamación, en el evento que EL CONTRATISTA utilice obras cuyo autor sea diferente al CONTRATISTA como textos, obras, fotografías y dibujos entre otros, así como presentaciones protegidas por los derechos conexos como fonogramas e interpretaciones, entre otros.

19. Contar con la autorización correspondiente en el evento de requerir tratamiento de datos personales, cumpliendo con la política de privacidad y tratamiento de datos adoptados mediante la Resolución interna No. 40 de 2017 y el 16 de septiembre de 2024, se actualizó conforme lo establecido en el capítulo II Artículo 13. Políticas de Tratamiento de la información del Decreto 1377 de 2013, así como los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC y el Manual Interno de políticas y procedimientos de protección de datos personales del IDEP publicado en la página web de la entidad.

20. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato de acuerdo con el porcentaje definido en el artículo 3° del Decreto 332 de 2020[1] (Si aplica)

21. Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género; así como deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

22. Cumplir y ejecutar las demás actividades inherentes a la naturaleza del mismo contrato y que se encuentren en el marco del objeto contractual.

[1] Es importante establecer que el porcentaje al que se refiere la norma varía de acuerdo a la rama de actividad económica que se pretende contratar, para lo cual se establecieron los siguientes topes:
- Contratos de transporte y almacenamiento: 12,1% (2022) y 16,6% (desde el 1ro de junio 2023)
-Suministro de electricidad, gas y agua: 24,4% (2022) y 28,2% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Actividades inmobiliarias: 33,2% (2022) y 37,2% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Información y telecomunicaciones: 45,5% y 49,5% (desde el 1ro de junio de 2023)
- Industria manufacturera: 45,9% y 49,9% (desde el 1ro de de junio de 2023)
-Comercio y Reparación de vehículos: 49,4% y 50% (desde el 1ro de junio de 2023)

23. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
24. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
25. Participar y efectuar las capacitaciones, cursos y demás estudios académicos requeridos para la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y de las instrucciones o lineamientos establecidos por el INSTITUTO para dicho propósito.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Presentar plan de trabajo con su respectivo cronograma, a los cinco (5) días hábiles de iniciado el plazo de ejecución del contrato, el cual debe ser concertado y aprobado por la supervisión del mismo. Dicho cronograma podrá ser ajustado conforme a las necesidades y desarrollo de la investigación.
2. Apoyar en la dirección en el desarrollo metodológico y analítico de investigaciones, de acuerdo con los objetivos, alcance y metodología definidos para el proyecto definida por el líder de la investigación en la ficha DIEP para tal fin.
3. Orientar la revisión sistemática de literatura y experiencias internacionales y sus efectos en los sistemas educativos.
4. Analizar e interpretar la información documental, estadística y cualitativa recopilada durante el desarrollo de las investigaciones organizadas por el IDEP.
5. Orientar la caracterización de las tendencias educativas del sector educativo oficial de Bogotá, considerando las variables e indicadores pertinentes para los distintos estudios.
6. Coadyuvar y orientar las estrategias de recolección de información cualitativa mediante entrevistas o grupos focales, de acuerdo con el diseño metodológico.
7. Integrar y triangular los hallazgos provenientes de las diferentes fuentes de información, estableciendo relaciones entre las experiencias internacionales y las condiciones del sistema educativo oficial de Bogotá.
8. Formular recomendaciones de política pública y buenas prácticas educativas derivadas de los resultados de las investigaciones.
9. Consolidar, revisar técnicamente y hacer entrega de los productos de investigación, garantizando su coherencia con los objetivos, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones.
10. Presentar los avances y resultados de la investigación y atender las observaciones derivadas de los procesos de seguimiento y revisión institucional.

11. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones generales y específicas del contrato.

Entregables:

1. Documento de avances presentando metodología y la progresión de la investigación en cumplimiento con los formatos y como insumo para los productos finales.
2. Documento presentando una caracterización del sector educativo de Bogotá. El documento pondrá en contexto la situación de Bogotá frente a los estudios internacionales y hará comparaciones de distintos parámetros y variables. De igual manera, deberá incluir como anexo un resumen ejecutivo y una infografía para socialización.
3. Documento tipo artículo, de carácter publicable en medio de difusión de alto impacto según MINCIENCIAS. Lo anterior, posterior al ejercicio de revisión sistemática de la literatura sobre experiencias internacionales concernientes a la transición demográfica y sus efectos sobre el sector educativo. Igualmente, documento con las fichas DIEP de 4 investigaciones para 2027; tres con enfoque cualitativo y una con enfoque mixto.
4. Informe final de investigación con los resultados de la investigación en cumplimiento con los procedimientos de entrega de formatos y productos finales de investigación-IDEP, así como todos los anexos y documentos soporte de la misma.

6. OBLIGACIONES DEL IDEP

EL INSTITUTO se obliga a:

1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones de este.
5. Cumplir con la vigilancia del pago de los de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
6. Pagar del valor estipulado en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo, previo cumplimiento de requisitos legales y contractuales.
7. Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del contrato.

7. PERFIL REQUERIDO

De acuerdo con la necesidad de la Entidad se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

REQUISITOS DE FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD	Título de pregrado en áreas de ciencias sociales y humanas, ciencias económicas o afines, con título de posgrado en la modalidad de especialización o de las demás modalidades posgraduales (maestría o doctorado) en las mismas áreas.
EXPERIENCIA	Experiencia de veinticuatro (24) meses, en el desarrollo o participación en proyectos de educación y/o investigación.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una modalidad de selección de contratista es el procedimiento formal que una entidad pública utiliza para elegir a la mejor oferta entre varios interesados, garantizando transparencia y competencia. La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública, sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla.

La ley 80 de 1993 contempla en su artículo 32, que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Específicamente señala en su numeral 3, el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista. Dicha Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, enumera al detalle las modalidades de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h, referido a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En ningún caso estos

contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El establecimiento de aquella causal de contratación directa señalada en la Ley 1150 de 2007, fue reglamentada actualmente en el Decreto 1082 de 2015, el cual, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Igualmente, también puntualizó que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Dicho lo anterior, se declara que es necesaria, conveniente y oportuna la modalidad de selección de Contratación Directa para este proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, siendo previamente estudiada y justificada en el presente documento del proceso.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN – ESTUDIO DEL SECTOR

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente referida a la modalidad de selección de contratistas y la causal aplicada, se tiene que la normativa no establece la obligatoriedad de contar con criterios que permitan la selección de contratistas, más allá de la verificación de que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad y/o experiencia requerido para la ejecución del contrato estatal que permita solventar la necesidad institucional. Lo anterior en consonancia con lo establecido en le literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y con el fin de

materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia en temas relacionados análisis legal, técnico, económico y financiero, que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio profesional, y es diversa en cada Entidad Estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil requerido y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona relacionadas con el estudio y la experiencia.

De esta manera, para obtener el tipo de remuneración y fijar los honorarios se recurrió a lo establecido en la Resolución Interna No. 114 del 2025 por la cual "*Se establecen los criterios para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP"*.

Se anexa el formato FT-GC-08-55 denominado análisis del sector contratación directa - personas naturales, que contiene el estudio del sector realizado para la presente contratación.

10. RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.3., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el IDEP procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación.

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia, el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de estos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo del IDEP.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad.	Impro bable	Menor	Bajo	Baja
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos en la entrega de los entregables a cargo del contratista, o cuando los mismos no corresponden a lo mínimo solicitado en el estudio previo.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los entregables y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de entregables y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improb able	Moderado	Medio	Media
5	General	Externa	Ejecución	Regula torio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo de afectación en la calidad, pertinencia y oportunidad de los procesos de investigación y de las acciones asociadas a la definición e implementación de la agenda de investigación, debido a debilidades en la orientación conceptual y metodológica, falta de articulación entre los actores involucrados, o retrasos en el desarrollo y seguimiento de las actividades previstas.	Retrasos o dificultades en el desarrollo de los procesos de investigación; generación de productos con inconsistencias conceptuales o metodológicas; desarticulación de las acciones de investigación; afectación en el cumplimiento de los objetivos del programa «Pedagogías que transforman» y en la definición e implementación de la agenda de investigación.	Posible	Moderado	Medio	Media

Forma de Mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	IDEP	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Dependencia que solicita y firma los Estudios previos	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Dependencia que solicita y firma los Estudios previos y Contratista	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
3	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.

4	IDEP	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los entregables e informes del contrato.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	A través de la verificación del supervisor, para la revisión previa de los entregables e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	IDEP - CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Improbable	Insignificante	Baja	No	Contratista - IDEP	Al inicio del Contrato	Al finalizar el contrato	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
6	IDEP - CONTRATISTA	Realizar seguimiento periódico al desarrollo de los procesos de investigación y a las acciones asociadas a la agenda de investigación, mediante la articulación permanente entre el contratista, el supervisor y los actores involucrados.	Improbable	Moderado	Baja	No	Contratista - IDEP	Al inicio del Contrato	Durante toda la ejecución del contrato	Mediante la revisión de informes de actividades, productos y documentos técnicos, seguimiento a cronogramas, reuniones de seguimiento	Mensual y cada vez que se requiera, de acuerdo con el desarrollo de las actividades y productos contractuales.

11. MECANISMOS DE COBERTURA

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala que las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria".

De conformidad con lo indicado, se señalan los amparos que debe contener la garantía única de cumplimiento:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento	Veinte (20%) por ciento del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

NOTA: El contratista deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento a favor del IDEP, hasta la liquidación del contrato, lo anterior, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto 1082 de 2015.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Por lo anterior en el presente caso, no resulta procedente efectuar el análisis en cuestión.

13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

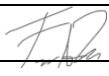
La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del **Profesional Especializado 222-05 de la Subdirección Académica**, o quien haga sus veces, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

X. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan

supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

14. DEPENDENCIA SOLICITANTE	
FIRMA	
	LISETH ESTHER VALENCIA GALVÁN
CARGO	Profesional Especializado 222-05 de la Subdirección Académica

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó	María Fernanda Torres Penagos - Subdirectora Académica	
Revisó	María Fernanda Torres Penagos - Subdirectora Académica	
Revisó Componente Jurídico	Fabio Andrés Torres. Jefe de la Oficina Jurídica	
Elaboró	Liseth Esther Valencia Galván -Profesional Especializado 222-05 Subdirección General Académica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicion es legales y/o técnicas vigentes.		